

C.P. TOY. ORDINARIO N° 12250/43 VRS.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS
DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE
PUERTO DE TONGOY, DURANTE EL
PERIODO ESTIVAL 2025 / 2026.

TONGOY, 14 ENERO 2026.

VISTO: lo establecido en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.190, de fecha 29 de diciembre 1976, que establece la Orgánica del Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de mayo de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Circular O-41/004, del 16 de noviembre del 2007, que imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima; la resolución C.P. TOY Ord. N° 12000/900 Vrs., de fecha 19 de noviembre de 2024, que imparte Normas de Seguridad para Playas Aptas Y No Aptas para el baño, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tongoy; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

1. - **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica, respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tongoy durante el periodo estival 2025 / 2026.

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

NOMBRE PLAYA	RESPONSABLE	Nº SALVAVIDAS
DELEGACIÓN MUNICIPAL DE GUANAQUEROS	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO	2
PLAYA PUERTO VELERO	COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS DE PUERTO VELERO	6
PLAYA SOCOS SUR	SR. MANUEL VASQUEZ MANGILI	5
PLAYA GRANDE DE TONGOY SECTOR NORTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO	7
ROSA AGUSTINA GUANAQUEROS BEACH RESORT	SR. CRISTIAN DÍAZ QUIRÓZ	3
CAMPING OVALLE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OVALLE	3

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

CAMPING CONRAD.
CAMPING EL OASIS.
CAMPING BAHÍA CLUB.
CAMPING TONGOY.
PLAYA BLANCA.
CAMPING RIPIPAL.
COMPLEJO DUNAS DE MORRILLOS.
PUERTO ALDEA.
CAMPING MORRILLOS.
LAGUNILLAS.
CAMPING GUANAQUEROS.
PLAYA GRANDE DE TONGOY SECTOR SUR.
CALETA TALQUILLA.
PLAYA DESEMBOCADURA RÍO LIMARÍ.

2.- **DISPÓNESE** las siguientes consideraciones especiales;

- a.- Las playas "APTAS" para bañistas, son aquellas que cumplen con la inspección de la Autoridad Marítima para verificar la implementación de seguridad exigida por la reglamentación marítima y además reúnen las condiciones naturales para el baño. Estarán señalizadas con bandera "VERDE".
- b.- Las playas "NO APTAS" para bañistas, son aquellas que presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas y naturales (fuertes corrientes, oleajes y roquerios entre otros), o bien, no disponen o no se les ha inspeccionado y aprobado a petición del responsable, el equipamiento mínimo de seguridad, debiendo ser usadas solo como "SOLANERA", de tal manera que, el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas. Estarán señalizadas con bandera "ROJA".
- c.- Se debe instalar un área de seguridad para el baño, delimitada y marcada por una línea física continua en base a cabos con boyarines, debiendo ser mantenida y repuesta, en caso derive hacia la playa o mar afuera y/o pérdida.
- d.- Los responsables que habilitan playas y balnearios "APTAS PARA BAÑISTAS", deberán mantener todos los elementos de seguridad estipulados en la normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima, además, serán los encargados de la respectiva limpieza diaria de los sectores solicitados mientras se requiera mantener citada condición.
- e.- El público deberá mantener el debido acatamiento a la acción de prevención y seguridad de los salvavidas, examinados y autorizados por la Autoridad Marítima, respetando además las señalizaciones e indicaciones de seguridad que poseen las playas ya indicadas, en beneficio de su seguridad y la de su familia.

El no cumplimiento de esta disposición será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 496, número 9, del Código Penal, por la causal "BAÑARSE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD".
- f.- Las playas quedarán habilitadas para el baño, una vez que se encuentre constituido el correspondiente salvavidas. En ausencia de este, se modificará la condición de la playa quedando como "NO APTA".

- g.- Las caletas de pescadores, se considerarán "NO APTAS PARA EL BAÑO", por los riesgo que presenta la ejecución propia de estos asentamientos como la varada de embarcaciones, entre otras.
- h.- Objeto cautelar los espacios públicos destinados para la recreación y el baño de las personas que asisten a las playas, en caso de utilizar el terreno de playa o playa apta para el baño con fines lucrativos tales como reposeras, kioscos u otros similares, deberán regirse por el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- i.- Estará prohibido encender fogatas, botar desechos o basura, instalar carpas en los terrenos de playa y en aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, como también el ingreso de cualquier vehículo motorizado y animales, cuya transgresión será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local que corresponda, según lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 5761, de fecha 31 de diciembre de 2008.
- 3.- **DÉJESE** constancia que los responsables de este permiso, asumirán la total responsabilidad de las actividades que se realicen, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus reparticiones dependientes, de cualquier responsabilidad en esta materia.
- 4.- **TÉNGASE PRESENTE**, que los responsables serán los encargados de mantener ordenado, limpio y libre de basuras o escombros que puedan alterar o afectar el entorno del sector, además, quedará prohibido arrojar al mar cualesquiera de las materias o energías indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- 5.- **DERÓGASE** la resolución C.P. ORD. N° 12250/1248 Vrs., de fecha 30 de diciembre de 2025.
- 6.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.



NICOLÁS SOTO CONTRERAS
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TONGOY

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ROSA AGUSTINA GUANAQUEROS BEACH RESORT. (INF.)
- 2.- I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO. (INF.)
- 3.- I. MUNICIPALIDAD DE OVALLE. (INF.)
- 4.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO. (INF.)
- 5.- DELEGACIÓN MUNICIPAL DE TONGOY. (INF.)
- 6.- DELEGACIÓN MUNICIPAL DE GUANAQUEROS. (INF.)
- 7.- MEDIOS DE PRENSA.
- 8.- ARCHIVO.